

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz

Rad. 081374089001202200113

REFERENCIA: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia DEMANDADOS: Jenifer Saray Blanco Escamilla

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, recibida través del correo institucional el 5/09/2022, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz-Atlántico, 22 de septiembre del 2022.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Veintidós (22) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JENIFER SARAY BLANCO ESCAMILLA, como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada JENIFER SARAY BLANCO ESCAMILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.043.842.143, a favor de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

2. PAGARE No. 016266100005618

- Por concepto de capital contenido en el pagare Nº 016266100005618 la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 19.822.573 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente.
- Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.137.730 M/L) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 25 de diciembre del 2021, hasta el 23 de agosto del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios, desde el 24 de agosto del 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia.
- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.788.539 M/L.) por otros concepto.

3. PAGARE No. 016266100005617

 Por concepto de capital contenido en el pagare Nº 016266100005617 la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz



TREINTA PESOS (\$ 5.675.530 M /L), en virtud de lo pactado en el Pagare relacionado anteriormente

- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$179.620 M/L) por otros concepto
- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 373.562 M/L) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 25 de septiembre del 2021, hasta el 23 de agosto del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios, desde el 24 de agosto del 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia
- 4. Que se condene en costas procesales en la oportunidad correspondiente a la Demandada.
- 5. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Articulos291, 292 y 293 del C.G. del P. en concordancia con Articulo 8 del Decreto 806 del 2020.
- 6. Se hace saber a la demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a parir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago
- 7. Téngase al Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, Identificado con cedula de ciudadanía No. 8.672.659 de Barranquilla y T.P Nº 34.593 del C.S.J; en calidad de apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8, según poder otorgado por el señor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.187.517 de Tunjaactúa en calidad de Representante legal de la mencionada Boyacá, quien entidad, como se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido.
- 8. Ténganse en calidad de DEPENDIENTES JUDICIALES en este proceso, a los relacionados en el libelo de la demanda.

Advertir a la parte demandante y a su endosatario para el cobro judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ

Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 068 del 2022, fijado en el micrositio de la Rama Judicial

La secretaria, Griselda Toscano Castro







Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 214c30628cc70819f9438d8bc220ca37f547ae112cdac3d1c0a951277aa99237

Documento generado en 22/09/2022 09:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica